



---

## HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

La suscrita, Diputad@ \_\_\_\_\_, President@ de la Comisión de \_\_\_\_\_ de la H. XV Legislatura del Estado, con fundamento en los artículos 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 38 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XXV y se adiciona la fracción XXVI del artículo 38 de la ley orgánica de la administración pública del Estado de Quintana Roo** , bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Discriminar es el acto de diferenciar o excluir a un individuo, que por medio de una acción u omisión en la que se da un trato diferente al dado a sus similares haciéndolas sentir inferiores y privarles de derechos. Comúnmente la discriminación se da en atención a las cualidades personales del sujeto como el origen étnico, racial, idioma, el género, la orientación o preferencia sexual, la edad, la discapacidad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la apariencia física, las características genéticas, el embarazo, la religión, las opiniones, la identidad o filiación política, el estado civil, la profesión o trabajo, o cualquier otra condición.

Las acciones de la discriminación en la vida de las personas producen efectos negativos y se relacionan con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder



---

a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.<sup>1</sup>

Esta conducta no es única de un grupo de personas o de una población o ciudad, ya que se da en todo el mundo y es un problema que se ha presentado desde hace muchos años por lo que a nivel internacional se han realizado diversos pronunciamientos como la Declaración Universal de Derechos Humanos que en esta materia señala lo siguiente:

*Artículo 2.- Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.*

En México no estamos exentos de que se presenten casos de discriminación entre nuestros ciudadanos, por lo que se ha establecido su prohibición en nuestra Constitución Federal de la siguiente manera:

“Artículo. – 1...

...

---

<sup>1</sup> Se puede consultar en la pagina:

[http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id\\_opcion=142&op=142](http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142)



...

...

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

En este sentido es importante citar algunos ejemplos claros de conductas discriminatorias:

- 1.- Negar el acceso a la educación pública o privada por tener una discapacidad, otra nacionalidad, credo religioso o preferencias sexuales.
- 2.- Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, por ejemplo, a consecuencia de la corta o avanzada edad.
- 3.- Establecer diferencias en los salarios, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales, como puede ocurrir con las mujeres.
- 4.- Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir la libre determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas.
- 5.- Negar o condicionar los servicios de atención médica o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios.
- 6.- Impedir la participación, en condiciones equitativas, en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole a causa de una discapacidad



---

7.- Negar o condicionar el acceso a cargos públicos por el sexo o por el origen étnico o el género.<sup>2</sup>

Uno de los derechos, que en la actualidad es frecuentemente conculcado es el Derecho al trabajo, el cual, se encuentra establecido en nuestra carta magna en su artículo 123 y en la Ley Federal del Trabajo en su numeral 3 los cuales, señalan:

### ***Constitución Federal***

*Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

...

A...

B...

### ***Ley Federal del Trabajo***

*Artículo 3.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio.*

*No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones,*

---

<sup>2</sup> Se puede consultar en la página <https://goo.gl/iCiONP>



---

*preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.*

...

...

Sin embargo y a pesar de lo que señalan los ordenamientos antes mencionados en nuestro país se está presentado una problemática de discriminación en cuestión laboral, donde las personas mayores de 35 años se ven afectados en su acceso al empleo, por los requisitos que se piden en donde se especifica una edad máxima, lo que les limita o niega la posibilidad de ser contratados sin poder demostrar sus capacidades, dejándolos en una situación de vulnerabilidad.

Hoy en día las empresas consideran que la contratación de personas menores de 35 años en la mayoría de los puestos genera un mayor rendimiento, dado que están más comprometidos con el trabajo que con la vida familiar, cuentan con menos distractores lo que los hace más productivos; sin embargo, erróneamente descartan que, este segmento de la población, los mayores de 35 años, cuentan con mayor experiencia por lo años laborados, así como un mayor compromiso por su madurez, entre otras aptitudes.

Ante esta situación que ha ido en aumento, ya se han tomado medidas para disminuir e ir erradicando la falta de oportunidades para las personas que se encuentran transgredidas por estas actividades, como la implementada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión quien aprobó por unanimidad de 338 votos, el dictamen que reformo la Ley Federal del Trabajo para garantizar la inclusión de grupos en situación vulnerable, en los objetivos del Servicio Nacional de Empleo, estableciendo en sus numerales lo siguiente:



---

*Artículo 537. El Servicio Nacional de Empleo tendrá los siguientes objetivos:*

*I a V...*

*VI. Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable*

*VII...*

*Artículo 539.- De conformidad con lo que dispone el artículo que antecede y para los efectos del 537, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponden las siguientes actividades:*

*I.-En materia de promoción de empleos:*

*a) a c)...*

*d) Promover la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo;*

*e) a h)...*

*II a VI...*

Ahora bien, en nuestra entidad, también se han tomado medidas legislativas tanto en materia de discriminación en general, como en el ámbito laboral, a través de la expedición del decreto número 233 de fecha 13 de diciembre del 2012 mediante el cual se creó la Ley para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Estado de Quintana Roo, garantizando en su artículo 7:



---

*Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por Discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, por acción u omisión, que no sea **objetiva**, racional y proporcional y que, basada que en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico, racial o nacional, idioma o lengua, el género, sexo, la orientación o preferencia sexual, la **edad**, la discapacidad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la religión, las opiniones, la identidad o filiación política, el estado civil, la profesión o trabajo, o cualquier otra condición, que tenga por efecto obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas, o cualquier otro efecto que ataque la dignidad humana.*

Aunado a lo anterior, se estableció en nuestro Código Penal del Estado, el delito de discriminación, especificando en esta figura, el caso de restricciones en materia laboral:

*Artículo 132.- Se sancionará con pena de dos a cuatro años de prisión o de cien a doscientos días de trabajo a favor de la comunidad y multa de cien a doscientos días, al que, por razón de género, edad, raza, estado civil, orientación sexual, idioma, ideología, discapacidades, condición social, condición de salud, religión, origen étnico o nacional, embarazo, trabajo o profesión, posición económica, características físicas o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, limite, menoscabe, anule o ponga en riesgo, los derechos, libertades y seguridad de la persona al:*

*I a III...*



---

#### ***IV.- Negar o restringir derechos laborales o de otra naturaleza.***

...

...

...

De igual manera la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a la discriminación laboral que se presenta en México, con la emisión de la siguiente tesis:

Época: Décima Época

Registro: 2008093

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CDXXXII/2014 (10a.)

Página: 226

#### **DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE EDAD EN EL ÁMBITO LABORAL. JUICIO DE RAZONABILIDAD PARA DETERMINAR SI UN ACTO CONTIENE UNA DIFERENCIA DE TRATO CONSTITUCIONAL.**

La discriminación por edad es, por definición, el trato diferencial hecho a una persona por motivos de su edad sin considerar de antemano sus capacidades y aptitudes. En materia laboral se producen casos de discriminación por edad positiva o negativa, es decir, discriminación por edad a jóvenes y adultos respectivamente. Así las cosas, cuando respecto a la edad no se tienen en cuenta las características profesionales del trabajador ni el rendimiento, la dedicación o la aptitud por él desarrollada, sino únicamente el factor cronológico aislado del





---

tiempo vivido, supone un actuar arbitrario que actualiza la prohibición constitucional y legal de no discriminar. Ahora bien, el principio de igualdad no postula la paridad en esta materia, sino la razonabilidad de la diferencia de trato. Esto quiere decir que la prohibición de no discriminación establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no obliga a contratar o a mantener en un puesto de trabajo a una persona que no sea competente, no esté capacitada o disponible para desempeñar las tareas fundamentales del puesto; pero al mismo tiempo, y en razón de la libertad de contratación, el empresario puede hacer a un lado estas virtudes y excluir a un candidato por los motivos que sean -descabellados e insensatos-, siempre y cuando la razón que motive esa exclusión no sea una de las categorías establecidas en el artículo 1o. constitucional, tal como la edad. En esta lógica, a consideración de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una diferencia de trato puede estar justificada cuando la edad, debido a la naturaleza de la actividad profesional concreta de que se trate o al contexto en que se lleve a cabo, constituya un requisito profesional esencial y determinante en el puesto de trabajo, siempre y cuando, además, el objetivo sea legítimo y el requisito proporcionado. Lo esencial o determinante de un requisito profesional deberá ser analizado en cada caso concreto; sin embargo, estos requisitos pueden ser confrontados con las condiciones necesarias para mantener el carácter operativo y el buen funcionamiento de un servicio. En este tipo de casos será posible fijar una frontera biológica que esté conectada directamente con la aptitud profesional exigible al empleado, ya que hay trabajos que por sus condiciones extenuantes exigen condiciones físicas o intelectuales que por el transcurso del tiempo

---



---

pueden minorarse. Ahora bien, los operadores jurídicos, a fin de evitar caer en un prejuicio, deberán tener en cuenta que no de forma inexorable el cumplimiento de una edad supone la merma irremediable y progresiva de las aptitudes personales exigidas para un empleo, a lo que se debe añadir que la edad también conlleva la acumulación de experiencia y de conocimiento que pueden llegar a ser más valiosos en el caso concreto.

*Amparo directo en revisión 992/2014. Rosario del Carmen Pacheco Mena y otros. 12 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.*

Tal y como se señaló anteriormente recordemos que no se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias cuando se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.

En este sentido, si bien es cierto que en el ámbito laboral, una diferencia de trato sólo puede estar justificada por la naturaleza de la actividad, en donde influyen las condiciones extenuantes que exijan determinadas condiciones físicas o mentales que constituyan un requisito esencial, pero solo por el hecho de una edad requerida, se restan oportunidades a las personas, ocasionando una desigualdad de oportunidades para jóvenes y adultos por un factor que no es indispensable y sin



---

considerar las capacidades de la persona, lo cual se traduce en una arbitrariedad que actualiza la prohibición constitucional y legal de no discriminar.

No obstante, lo anterior, es necesario seguir fortaleciendo nuestra legislación con medidas tendientes a erradicar las conductas discriminatorias que continúan subsistiendo e impulsar acciones encaminadas a seguir apoyando a este grupo en situación de vulnerabilidad.

Es del conocimiento de esta Soberanía que la Secretaria del Trabajo y Previsión Social de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, es la encargada de conducir la política laboral del Estado vigilado la observancia y la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Federal, así como el de ser la encargada operar el Servicio Estatal de Empleo por lo que se sugiere que tal y como lo señala la Ley Federal del Trabajo, diseñe y opere programas específicos para generar oportunidades de empleo a las personas mayores de 35 años que hoy ante esta discriminación laboral, es considerado un grupo en situación de vulnerabilidad

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y con el objetivo de apoyar a este segmento de la población quintanarroense que se encuentra en una situación vulnerable ocasionada por la limitación del acceso al empleo, en razón de la edad, es que me permito someter a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

**Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XXV y se adiciona la fracción XXVI del artículo 38 de la ley orgánica de la administración pública del Estado de Quintana Roo.**

---



---

**Único:** se reforma la fracción XXV y se adiciona la fracción VVXI del artículo 38 de la ley orgánica de la administración pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XXIV ...

**XXV.- Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable a través del servicio Estatal de empleo;**

**XXIV. - Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS ----- DÍAS DEL MES DE ----- DEL AÑO 2017.**



---

**ATENTAMENTE**

**DIP. \_\_\_\_\_**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE \_\_\_\_\_**  
**DE LA H. XV LEGISLATURA DEL E**